

INSTITUTO ESTATAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y MEJORA REGULATORIA

C.P. MARTHA EMMA ROSALES DE LOERA, *Directora General del Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria*, de conformidad con el artículo 23 fracciones VII y X de la Ley de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria para el Estado de Aguascalientes y con el artículo 13 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria, tengo a bien expedir los "**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS**", al tenor de/los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. La Constitución Política de los Estados Mexicanos contempla que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos, así mismo, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes establece en su artículo 7°A reformado el 11 de junio de 2018, que el Gobierno organizará un sistema de planeación del desarrollo estatal que garantice equidad y justicia en el crecimiento de la economía e impulse la competitividad fomentando la independencia y la democratización política, social y cultural del Estado.

11. Que el Gobierno del Estado de Aguascalientes, ha realizado acciones concretas para posicionar a la entidad como una potencia productiva que fomenta y genera inversión, a través de una política de mejora regulatoria sólida; por medio de la cual se ha impulsado la modernización en la administración de los trámites y servicios para sus ciudadanos y el sector empresarial.

111. Que dentro del Programa Estatal de Desarrollo 2016-2022 presentado por el Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval, en específico en el Tercer Eje de Acción "*Aguascalientes con gobierno íntegro, austero y abierto*", se busca consolidar Instituciones más ordenadas, modernas y transparentes, así como una gestión pública eficiente e integral que permita favorecer la mejora regulatoria y finanzas sanas.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los preceptos constitucionales y legales ya citados, es que tengo a bien expedir los siguientes lineamientos:

LINEAMIENTOS

ÚNICO. Se expiden los "**Lineamientos para la operación y actualización del Expediente Único de Trámites y Servicios**", a través de los cuales se establecen los términos, criterios y mecanismos para su operación, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 1º. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los términos, criterios y mecanismos para la operación del Expediente único de trámites y servicios, así como del calendario para su actualización por parte de los Sujetos Obligados ante la Autoridad de Mejora Regulatoria.

ARTICULO 2º. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** al Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria;
11. **Consejo:** al Consejo Consultivo para la Mejora Regulatoria y la Gestión Empresarial;
111. **Enlaces de Mejora Regulatoria:** a los servidores públicos designados por los titulares de los sujetos obligados, en términos de lo establecido en el artículo 45, de la Ley;
- IV. **Expediente único de trámites y servicios:** al Sistema que concentra los documentos electrónicos probatorios de identidad y acreditación jurídica de personas morales y físicas.
- V. **Ley:** a la Ley de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria para el Estado de Aguascalientes;
- VI. **Ley General:** a la Ley General de Mejora Regulatoria
- VII. **RETyS:** el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- VII. **Regulación:** a cualquier normativa de carácter general que puede ser denominada ley, reglamento, decreto, acuerdo o demás normas de naturaleza jurídica expida cualquier Sujeto Obligado;
- VIII. **Registro de Regulaciones:** a la Normateca del Estado;
- VIII. **Servicio:** a cualquier beneficio o actividad que los Sujetos obligados, en el ámbito de su competencia brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- IX. **Sujetos Obligados:** a las Dependencias del poder ejecutivo estatal; Órganos autónomos estatales; Dependencias descentralizadas del Poder Ejecutivo estatal; Dependencias

desconcentradas del Poder Ejecutivo estatal; Poder Legislativo, Empresas paraestatales y Poder Judicial del Estado.

- IX. Trámite:** a cualquier solicitud o entrega de información que las persona físicas o morales realicen ante la autoridad competente, ya sea para cumplir una obligación o con la finalidad de que se emita una regulación.
- X. Ventanilla de trámites:** al portal electrónico denominado: Ventanilla Única de trámites, servicios, información y participación ciudadana del Estado de Aguascalientes

ARTICULO 3º.- En relación con el artículo 50 de la Ley General, el Expediente para trámites y servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

- I. El Expediente para trámites y Servicios es el portal electrónico donde los Sujetos Obligados podrán acceder, consultar y transferir información con otras autoridades tanto estatales como municipales.
- 11. Los documentos electrónicos contenidos en el expediente único de trámites y servicios producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente con el mismo valor probatorio.
- 111. De conformidad con el artículo 51 de la Ley General, los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

ARTÍCULO 4º.- Con base en el artículo 53 de la Ley General, los Sujetos Obligados integrarán al Expediente de trámites y servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- 11. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- 111. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y

reproducirlo con exactitud y

- IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 15 de junio del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Sujetos obligados deberán implementar gradualmente lo señalado en estos lineamientos, tomando en consideración la complejidad de las herramientas y su capacidad técnica, operativa y presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Herramientas de Mejora Regulatoria que ya se encuentren en funcionamiento se deberán adaptar a lo dispuesto en estos Lineamientos dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor.

Dado en la oficina de la Dirección General del Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., el día catorce de junio de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE



MARTHA EMMA ROSALE 9f LOERA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y MEJORA REGULATORIA